|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Entidad originadora: | Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. | |
| Fecha (dd/mm/aa): | 24 de mayo de 2022 | |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | Resolución *“Por la cual se actualiza el valor de la Tarifa de Concesión Variable (TCc) para los operadores del servicio de televisión por suscripción, que se encuentran régimen de transición de que trata el artículo 32 de la Ley 1978 de 2019, para el año 2022”* | |
| 1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**   Los artículos 39 y 43 de La Ley 1978 del 25 de julio de 2019, dispusieron la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), así como la sustitución de la posición contractual, judicial y administrativa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.  La extinta Autoridad Nacional de Televisión, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Leyes 182 de 1995 y 1507 de 2012, fijó el valor y la forma de pago de las prórrogas de los contratos de concesión para la prestación del servicio de televisión por suscripción y de las nuevas concesiones para la prestación de este servicio mediante actos administrativos anexos a los contratos y en el anexo metodológico de cada contrato, respectivamente.  El “Anexo metodológico” que forma parte integral de las respectivas resoluciones que determinaron el valor y la forma de pago de la prórroga de las concesiones de los operadores del servicio de televisión por suscripción, así como de los contratos de concesión otorgados mediante la Licitación 001 de 2012 adelantada por la extinta ANTV, estableció como componente del valor de la concesión la Tarifa de Concesión Variable (TCc) y adoptó la metodología para su actualización anual.  El 26 de octubre de 2017, la extinta ANTV expidió la Resolución 1813, por medio de la cual fijó las contraprestaciones para el servicio de televisión por suscripción. Dicha norma, en su artículo 1, especificó que la contraprestación por concepto de concesión solo aplica “a las nuevas concesiones y las prórrogas futuras”, es decir, aquellas concesiones vigentes, anteriores a la expedición de la Resolución 1813 de 2017 mantienen sus condiciones de acuerdo con lo establecido en el contrato respectivo hasta el momento de su prórroga.  El artículo 32 de la Ley 1978 de 2019 señala que, a los operadores de televisión por suscripción establecidos a la fecha de expedición de la citada Ley, le son aplicables las reglas de transición previstas en el artículo 68 de la Ley 1341 de 2009. En consecuencia, los operadores de televisión por suscripción podrán mantener sus concesiones, licencias, permisos y autorizaciones hasta por el término de los mismos, bajo la normatividad legal vigente al momento de su expedición y con efectos para estas concesiones, licencias, permisos y autorizaciones.  En virtud de establecido en el artículo 68 de la Ley 1341 de 2009, la presente actualización de tarifas solo es aplicable para aquellos operadores que no se hayan acogido al régimen de habilitación general previsto en el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 7 de la Ley 1978 de 2019 y, por consiguiente, mantienen vigentes los contratos de concesión o permisos a través de los cuales fueron habilitados para la prestación del servicio de televisión por suscripción.  Por lo tanto, para aquellos operadores de televisión por suscripción que se encuentran en régimen de transición, es necesario actualizar anualmente el valor de concesión, de conformidad con la fórmula establecida mediante actos administrativos anexos a los contratos y en el anexo metodológico de cada contrato, respectivamente. | | |
|  | | |
| 1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**   *(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*  Las tarifas actualizadas mediante el presente proyecto de resolución aplican para los operadores de televisión cerrada en modalidad de televisión por suscripción que no se encuentran acogidos en el régimen de habilitación general de que trata la Ley 1341 de 2009. | | |
| **3. VIABILIDAD JURÍDICA**  *(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*  3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.  Los artículos 39 y 43 de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019, dispusieron la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), así como la sustitución de la posición contractual, judicial y administrativa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.  El numeral 24 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, establece que le corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones fijar las tarifas, tasas y derechos, asociados a la concesión, a que se refiere la Ley 182 de 1995.  3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada  Los actos administrativos particulares anexos a los contratos y el anexo metodológico de cada contrato de concesión para la prestación del servicio de televisión por suscripción de los operadores de televisión por suscripción que no se encuentran acogidos al régimen de habilitación general.  3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas  No Aplica  3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)  Considerando la naturaleza declarativa de la Resolución de actualización proyectada es permitente considerar lo señalado por el Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera) en pronunciamiento del 11 de diciembre de 2006 (Radicación 76001-23-31-000-2001-02199-01) donde indica que de manera excepcional los actos administrativos pueden tener efectos hacia el pasado cuando su contenido es declarativo y no constitutivo. Actos declarativos en tanto contienen la declaración o reconocimiento de la ocurrencia de un hecho y de sus consecuencias jurídicas. En este marco, debe afirmarse que al actualizar el valor de las tarifas el Ministerio no está constituyendo o modificando el vínculo jurídico que sostiene con los operadores, dado que la obligación de pagar una tarifa de concesión variable por la concesión para la prestación del servicio de televisión por suscripción está establecida en los actos administrativos particulares anexos a los contratos, así como en los contratos de concesión o sus prórrogas y su fórmula de actualización en el anexo metodológico que hace parte de los mismos, los cuales fueron expedidos y suscritos previo a la expedición del acto administrativo declarativo de actualización de la tarifa de concesión variable.  3.5 Circunstancias jurídicas adicionales  En atención a lo previamente expuesto en los numerales 3.3 y 3.4 del presente documento, el acto administrativo proyectado tendrá efecto retroactivo respecto de las obligaciones causadas en la vigencia 2022 para los operadores de televisión cerrada en modalidad de televisión por suscripción con contrato de concesión vigente para la prestación del servicio. | | |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)   *(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*  Las Resoluciones proyectadas generan un impacto económico sobre el valor que los operadores de televisión por suscripción con contrato de concesión vigente deben pagar al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que aumenta el valor de la tarifa de concesión variable en $95,23 la tarifa por usuario en relación con la vigencia 2021. | | |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)   *(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*  En razón a que la expedición de la resolución no genera erogación alguna de recursos por parte del Estado, no se requiere disponibilidad presupuestal para su implementación. | | |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)   *(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*  La norma por expedir no genera impacto ni sobre el medio ambiente ni sobre el patrimonio cultural de la Nación. | | |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos) | | |
| Dado que es una actualización de las tarifas que pagan los operadores del servicio de televisión cerrada en modalidad de televisión por suscripción con contrato de concesión vigente, cuya tarifa y mecanismo de actualización se encuentra previamente definido en el anexo metodológico de los contratos de concesión y de las prórrogas para la prestación del servicio de televisión por suscripción, no se establece una nueva obligación y por lo tanto no requiere estudios técnicos que soporten la decisión. | | |
|  | | |
| **ANEXOS:** | | |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.  *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | | N.A. |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.  *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | | N.A. |
| Informe de observaciones y respuestas  *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | | N.A. |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio  *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | | N.A. |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública  *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | | N.A. |
| Otro  *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | | N.A. |

**Aprobó:**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Geusseppe González Cárdenas**

**Subdirector para la Industria de Comunicaciones encargado de las funciones del Director de Industria de Comunicaciones**

**Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Simón Rodríguez Serna**

**Director Jurídico**

**Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**

Proyectó:

Mónica Bibiana Suárez O – Dirección de Industria de Comunicaciones.

Revisó:

Fabiola Téllez Fontecha – Dirección de Industria de Comunicaciones.